

Un año de juicio por jurados en Neuquén

Leticia Lorenzo
letuchia@gmail.com

1. Introducción

Neuquén es una provincia situada en la región patagónica de la República Argentina. Con una superficie de 94.978 kilómetros cuadrados, tiene una población de 599.683 habitantes. Está dividida en cinco circunscripciones judiciales, pero la concentración principal tanto a nivel poblacional como en carga procesal está en la primera circunscripción, cuya cabecera es la ciudad de Neuquén, capital provincial.

Durante los años 90, al igual que en la mayoría de las provincias argentinas, inició una discusión en el ámbito judicial y académico neuquino tendiente a reflexionar sobre la necesidad de un nuevo modelo procesal penal acorde con los mandatos constitucionales.

Luego de más de una década de debates en torno a la reforma, el 24 de noviembre de 2011 la Legislatura provincial aprobándose como Ley N° 2784 un nuevo Código Procesal Penal. Se establecieron dos años de vacación legal a partir de su publicación. La Ley 2784 fue publicada el 11 de enero de 2012 y entró en vigencia en su integridad el 14 de enero de 2014¹.

Entre los aspectos más novedosos del nuevo CPP se encuentra la regulación del juicio por jurados en su modalidad clásica. El Art. 3 del Código Procesal Penal establece **“JUECES NATURALES Y JURADOS. Nadie podrá ser juzgado por otros jueces que los instituidos por la ley antes del hecho objeto del proceso y designados de acuerdo con la constitución provincial. La competencia y el procedimiento para el juicio por jurados en causas criminales se ajustarán a las normas de este código.”** Con esta regulación el Código neuquino se convierte en la primera ley procesal del país que asume el desafío de regular dentro de su normativa la competencia de los jurados populares, la forma de convocatoria de los mismos y las obligaciones de organización y litigación específica en el caso de los juicios por jurados.

El Art. 35 del Código Procesal Penal regula la competencia específica de los jurados populares, en los siguientes términos: *“Cuando se deba juzgar delitos contra las personas, la integridad sexual o cualquier otro delito cuyo resultado haya sido muerte o lesiones gravísimas, siempre que el Ministerio Público Fiscal solicite una pena privativa de libertad superior a los quince años, el juicio será realizado en forma obligatoria frente a un tribunal constituido por jurados populares. El tribunal se integrará con doce jurados titulares y cuatro suplentes. La dirección del juicio estará a cargo de un juez profesional”*. Posteriormente, los Arts. 43 a 47 regulan lo referido a la composición de los jurados populares, los Arts. 197 a 202 establecen lo referido a la audiencia de constitución de un jurado popular concreto para un caso específico, los Arts. 203 a 212 regulan el desarrollo del juicio por jurados y el Art. 238 norma el recurso para los casos juzgados por jurados. De esta manera, dentro del cuerpo procesal se ha integrado toda la normativa referida al jurado, apartándose así este código de la costumbre de otras regulaciones que han

¹ En este link puede consultarse la línea de tiempo de la reforma procesal penal de Neuquén realizada por el Ministerio Público Fiscal: http://www.tiki-toki.com/timeline/entry/234014/LA-REFORMA-PROCESAL-PENAL-EN-EL-TIEMPO/#vars!date=2009-08-23_05:32:01!

derivado a una “ley especial” la regulación del jurado popular y, finalmente, dicha ley nunca ha llegado.

2. La implementación del juicio por jurados

Durante el año 2013 se realizaron algunas acciones orientadas a pensar la implementación del juicio por jurados. Por una parte se planificó la difusión y sensibilización hacia la comunidad en torno al tema; por la otra, se introdujo la temática dentro de la organización de la Oficina Judicial.

En lo que hace a difusión y sensibilización, se organizaron **ocho simulacros de Juicio por jurados en toda la Provincia**. El Poder Judicial llegó a las cinco circunscripciones de la provincia (tres simulacros en la I, uno en la II, uno en la III, dos en la IV y uno en la V). Los Jueces, Fiscales y Defensores de los simulacros fueron miembros del Poder Judicial mientras que los jurados populares estuvieron integrados por representantes de cada comunidad que previamente se inscribieron para participar, realizándose el sorteo en cada Circunscripción de acuerdo a las previsiones del CPP.

En cuanto a la planificación de la organización, desde la Subsecretaría de Planificación se realizó una proyección de la cantidad de casos que potencialmente requerirían un jurado durante el 2014. A partir de esa cifra, la Secretaría Electoral realizó, en diciembre de 2013, el sorteo de los ciudadanos y ciudadanas que serían potenciales jurados durante el 2014. Las listas de personas sorteadas fueron entregadas a las Oficinas Judiciales en enero de 2014 y desde ese momento las OFIJUs comenzaron la tarea de notificación a los ciudadanos y ciudadanas. En este proceso se procuró facilitar al máximo posible el acceso a las personas sorteadas, estableciendo mecanismos de comunicación que fueron desde el teléfono y el acceso virtual (a través del sitio web de la Escuela de Capacitación) al formulario de declaración jurada, hasta la coordinación con diversos agentes locales (jueces de paz, policía, agentes sanitarios, maestros rurales, etc.) para llegar a las personas que se encuentran en lugares alejados no sólo con la notificación sino también con la información sobre la importancia de ser jurado.

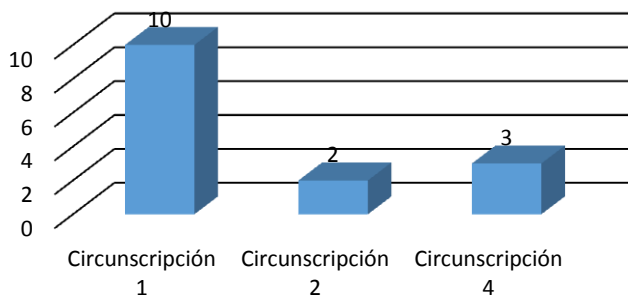
3. Los números del primer año²

Los días 9 y 10 de abril de 2014 se realizó el primer juicio por jurados del Neuquén, en la ciudad de Cutral Co. Y a partir de esa primera experiencia todo fluyó en Neuquén como si siempre se hubiera utilizado esta modalidad de enjuiciamiento.

Durante el año se realizaron 15 juicios por jurados en toda la provincia. Diez en la Circunscripción I (Neuquén), dos en la Circunscripción II (Cutral Co) y tres en la Circunscripción IV (dos en Junín de los Andes y uno en Villa la Angostura).

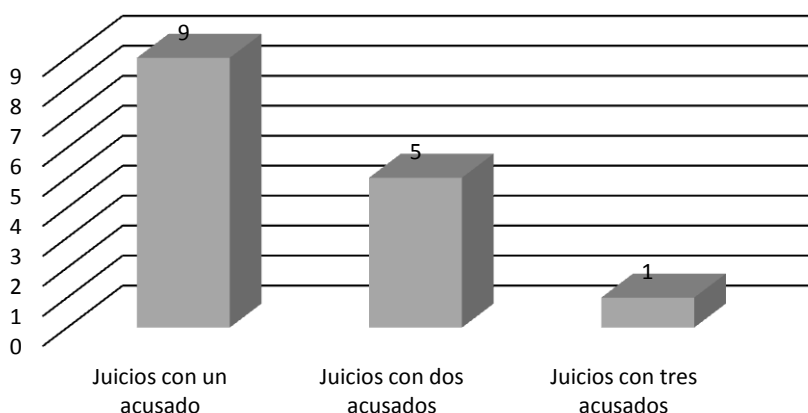
² Este apartado fue elaborado sobre la base de los datos compilados por el área de prensa del Ministerio Público Fiscal, sobre los juicios por jurados realizados durante 2014.

Juicios por Jurados 2014



En esos juicios por jurados, fueron acusadas veintidós personas. Hubo nueve juicios por jurados con una sola persona acusada, cinco con dos personas acusadas y un juicio por jurados con tres personas acusadas:

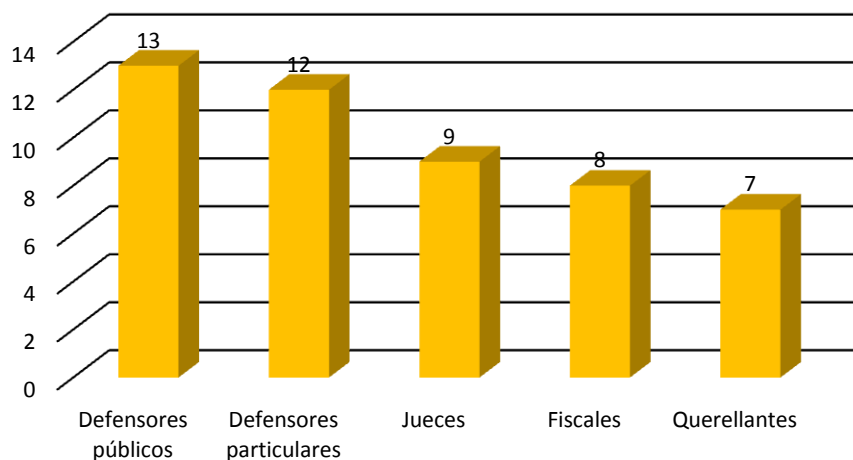
Cantidad de acusados en los juicios por jurados 2014



El juicio por jurados con tres acusados fue realizado en Neuquén capital. Los juicios con dos acusados se desarrollaron tres en la Primera Circunscripción (Neuquén capital) y dos en la Cuarta Circunscripción (uno en Junín de los Andes y uno en Villa la Angostura). De las personas acusadas en estos juicios, 19 eran hombres y 3 mujeres.

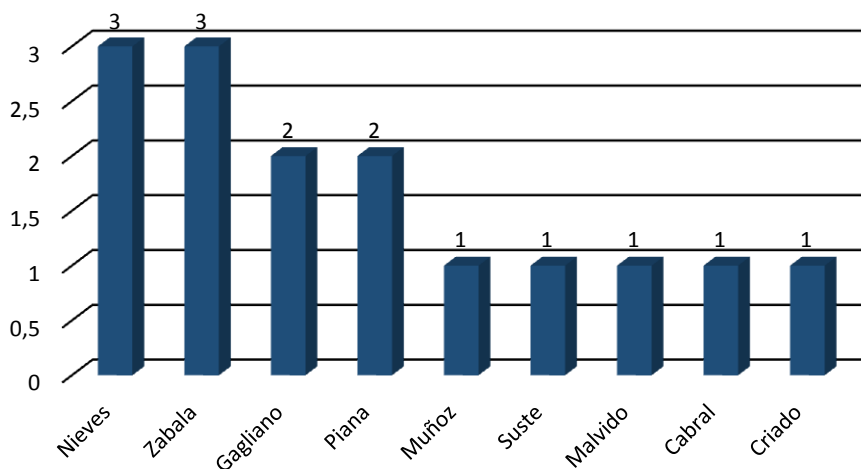
Nueve jueces penales intervinieron dirigiendo los juicios por jurados. Ocho fiscales participaron en los juicios por jurados realizados. Hubo presencia de querellas en siete juicios por jurados, habiendo participado en ese rol diez abogados (en algunos juicios hubo más de un abogado por la querella). En el caso de la defensa, participaron veinticinco abogados, de los cuales trece son defensores públicos y doce defensores particulares. A continuación presentamos la información gráficamente, aclarando que en varios casos la suma supera el número de quince (total de juicios por jurados) en función a que los abogados (fiscales, querellantes, defensores) intervinieron en forma conjunta.

Participación en juicio por jurados 2014



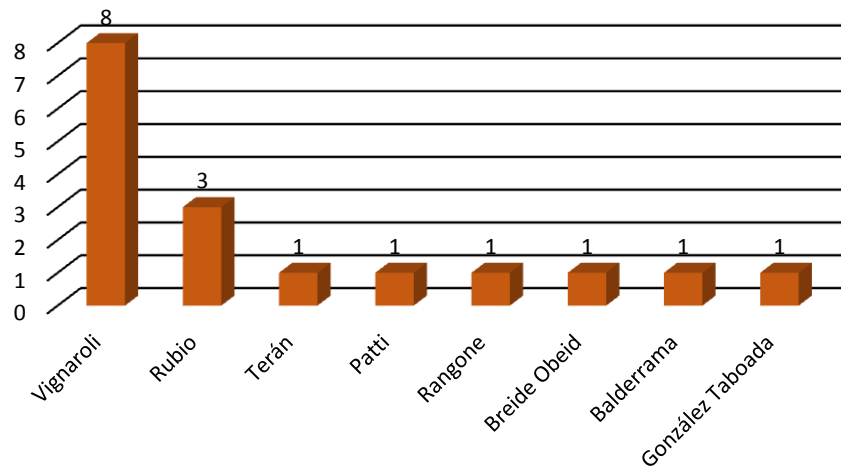
Los jueces técnicos que más juicios realizaron llegaron a dirigir tres juicios por jurados, en tanto la mayoría de los intervinientes tuvieron participación en un juicio por jurados. De los quince juicios cuatro fueron dirigidos por juezas, en tanto el resto fue dirigido por jueces:

Juicios realizados por juez/a en 2014



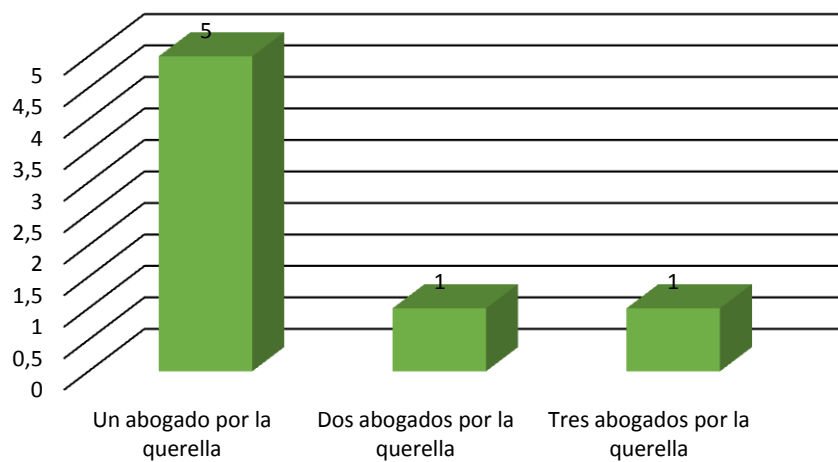
En el caso de la cantidad de juicios por fiscal se observa que la suma sobre la base de su intervención es de 17. Esto se debe a que en dos juicios hubo dos fiscales asistiendo al debate. En el total de los juicios ejecutados por el Ministerio Público participaron dos fiscales mujeres, en tanto el resto fue llevado adelante por fiscales hombres:

Cantidad de Juicios por Fiscal 2014



Como se mencionó, en el caso de la querella hubo participación en siete juicios. En cinco de esos siete juicios participó a través de un abogado querellante. En un juicio participó con dos abogados representando a la querella y en uno participó con tres abogados representantes de la querella. Cabe recalcar en este punto que por mandato legal, independientemente de la cantidad de abogados que participen por la acusación (fiscalía y querella), la sustancia de la acusación en sí debe llegar al juicio unificada, por lo que todos deben sostener la misma teoría fáctica, jurídica y probatoria. Desde la querella hubo participación de tres mujeres en ese rol, en tanto hubo siete querellantes hombres.

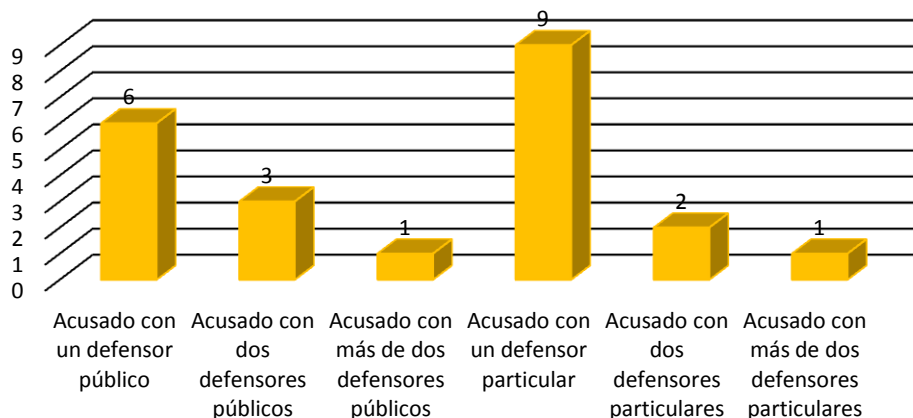
Juicios con querellante 2014



En el caso de los acusados y sus defensores (recordemos que en los quince juicios por jurados se acusó a 22 personas en total), como puede observarse en el gráfico se presentaron seis casos en que la persona acusada tuvo un solo defensor público, tres casos en que estuvo asistida por dos defensores públicos y un caso en que tuvo más de tres defensores públicos asistiéndolo. La defensa particular, por su parte, estuvo ejercida

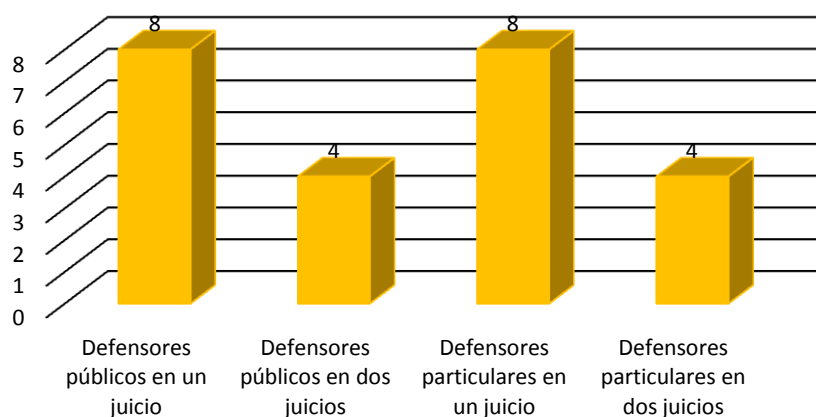
en el caso de nueve personas por un solo defensor particular, en dos casos por dos defensores particulares y en un caso por más de dos defensores particulares.

Tipo de defensa de las personas acusadas en juicios por jurados 2014



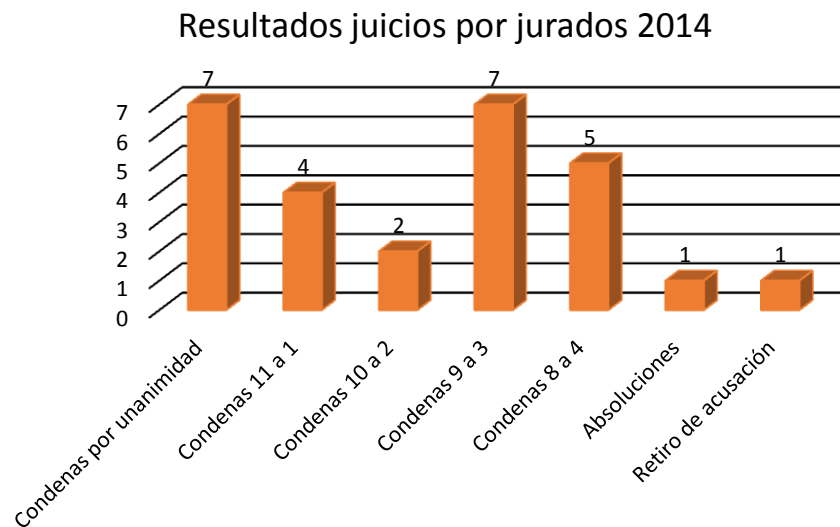
En el gráfico siguiente podemos observar que en el caso de las defensas ejercidas, la mayoría de los defensores (tanto públicos como privados) han intervenido sólo en un juicio por jurados durante el 2014, en tanto algunos han tenido intervención en dos juicios por jurados. En cuanto al género, dos mujeres han intervenido por la defensa pública y dos mujeres han intervenido como defensoras particulares:

Cantidad de intervenciones de defensores en juicios por jurados 2014



Con relación a los resultados de los juicios por jurados realizados en 2014, en catorce juicios hubo condenas en tanto en uno se dio una absolución. De las catorce condenas, en un caso se resolvió de acuerdo a lo solicitado por la defensa, en tanto en los trece casos restantes el jurado decidió en favor de la acusación. De acuerdo a la regulación legal neuquina, se posibilita el veredicto por mayorías, no requiriéndose la unanimidad en ningún caso. La mayoría requerida para un veredicto de culpable es de 8 a 4; en tanto para un veredicto de no culpable se requiere al menos 5 votos por la no culpabilidad. En

ese contexto, los resultados de las deliberaciones realizadas por los jurados arrojaron los siguientes resultados:



Se recordará que hemos establecido que veintidós personas fueron acusadas en los quince juicios por jurados realizados; habiendo un caso en el que se retiró la acusación en el alegato de clausura (la fiscalía consideró que no había logrado probar su caso contra la persona en cuestión) y un caso de declaración de no culpable, quedan veinte personas que han sido condenadas en juicios por jurados. La razón por la que la suma de los veredictos es de veinticinco (entre las distintas formas de condena) no es errónea, sino que en algunos casos el jurado tuvo que deliberar sobre más de un cargo sobre alguna de las personas acusadas. De allí el número mayor con relación a las veinte personas efectivamente condenadas.

A continuación presentamos una tabla en la que puede observarse esquemáticamente, juicio a juicio, la cantidad de personas acusadas que hubo (se numeran dentro de cada juicio), sintéticamente los cargos que se presentaron para deliberar al jurado, el veredicto obtenido y si éste fue unánime y mayoritario:

Juicio	Imputado/a	Cargo	Veredicto	Decidido por
1	1	Autor de homicidio simple	Culpable	Unanimidad
2	1	Homicidio en ocasión de robo agravado por el uso de arma de fuego. Autor	Culpable	11 a 1
	2	Homicidio en ocasión de robo agravado por el uso de arma de fuego en calidad de partícipe necesario	Culpable	11 a 1
3	1	Homicidio doblemente calificado, por su condición de policía provincial y por el uso de arma de fuego	Culpable	Unanimidad
4	1	Homicidio agravado por el concurso premeditado de dos o más personas y por el uso de arma de fuego	Culpable	10 a 2

5	1	Homicidio doblemente agravado por el modo (alevosía) y por su comisión por parte de tres o más personas.	Culpable	Unanimidad
	2	Homicidio doblemente agravado por el modo (alevosía) y por su comisión por parte de tres o más personas.	Culpable	11 a 1
6	1	Homicidio agravado por el uso de arma de fuego	Culpable	9 a 3
		Homicidio agravado por el concurso premeditado de dos o más personas	Culpable	8 a 4
	2	Homicidio agravado por el uso de arma de fuego	Culpable	9 a 3
		Homicidio agravado por el concurso premeditado de dos o más personas	Culpable	8 a 4
	3	Homicidio agravado por el uso de arma de fuego	Culpable	9 a 3
		Homicidio agravado por el concurso premeditado de dos o más personas	Culpable	8 a 4
7	1	Homicidio calificado por haberse cometido con alevosía	No culpable	
8	1	Abuso sexual con acceso carnal agravado por haber sido cometido aprovechando la situación de convivencia preexistente, y su calidad de encargado de la guarda, en calidad de autor	Culpable	Unanimidad
9	1	Homicidio agravado por alevosía y por el uso de arma de fuego en calidad de autor	Culpable	8 a 4
	2	Homicidio calificado por alevosía por el uso de arma de fuego en calidad de partícipe secundaria	Retiro acusación	
10	1	Homicidio criminis causa	Culpable	9 a 3
11	1	Homicidio doblemente agravado, por haberse cometido con arma de fuego y por la participación de un menor de edad	Culpable	9 a 3
12	1	Homicidio simple (la acusación previa al juicio para ambos había sido la de homicidio calificado por haberse cometido por alevosía).	Culpable	9 a 3
	2	Homicidio simple (la acusación previa al juicio para ambos había sido la de homicidio calificado por haberse cometido por alevosía).	Culpable	8 a 4
13	1	Homicidio en ocasión de robo (el jurado impuso esta figura sobre cuatro previstas en las instrucciones particulares)	Culpable	Unanimidad

	2	Homicidio en ocasión de robo (el jurado impuso esta figura sobre cuatro previstas en las instrucciones particulares)	Culpable	Unanimidad
14	1	Homicidio agravado por el uso de arma de fuego;	Culpable	9 a 3
		Bajo emoción violenta (solicitud de la defensa)	Culpable	11 a 1
15	1	Robo	Culpable	Unanimidad
		Homicidio	Culpable	10 a 2

Finalmente, en cuanto al tiempo de deliberación en los juicios realizados, el promedio de duración de las deliberaciones ha sido de dos horas y media a tres horas aproximadamente.

4. Las enseñanzas desde la observación de los juicios

Durante 2014 hemos tenido el enorme privilegio de poder observar lo sucedido en prácticamente todos los juicios por jurados de la provincia. No es fácil para abogados acostumbrados a “litigar” en el sistema tradicional pasar a presentar y probar sus casos frente a doce personas que no conocen ese sistema. Nos hemos acostumbrado demasiado a descansar en toda la información de contexto con que cuentan los jueces profesionales, que posibilita una labor del litigante mucho menos concentrada en ir a los detalles y a generar información relevante en cada caso.

Parte de la enseñanza del 2014 tiene que ver con eso: con el desafío de abandonar el letargo laboral en el que solemos movernos y evaluar cada caso en forma particular, identificando sus fortalezas y debilidades y generando una estrategia específica para presentarse ante el jurado. A continuación presentamos algunas de las cuestiones técnicas en las que creemos debe hacerse hincapié.

4.1. *La audiencia de selección de jurados no es una formalidad*

Si hubo una novedad durante el 2014, esa fue la audiencia de selección de jurados. Nunca antes se había realizado una. No había lugares cercanos donde poder observar la metodología. Y, como decíamos líneas arriba, a esa novedad hay que sumarle nuestro acostumbramiento tradicional a hacer las cosas “como siempre se hicieron”.

Pese a que no había existido mucha discusión previa a la implementación con relación al formato de esta audiencia, afortunadamente los jueces técnicos elaboraron una pauta de ejecución bastante ordenada y fácil de seguir en todos los casos. Lo que aún nos falta (y que fue viéndose audiencia a audiencia) es generar un método de trabajo desde los litigantes, que permita a cada parte contar con herramientas para quitar del jurado a aquellos potenciales miembros que resulten perjudiciales a su teoría del caso.

Cumplir con ese objetivo (descartar a miembros posiblemente perjudiciales) no es una tarea menor: en principio obliga a ambas partes a llegar a la audiencia con una clara visión de su posición en el juicio; qué van a querer demostrar, qué van a querer evitar. Sólo sabiendo lo que quiero lograr, es que puedo saber qué tipo de personas no me conviene en el jurado. Debemos asumir que en sistemas donde no es poco frecuente que se llegue al juicio “a investigar” el caso, tener esa claridad previa es dificultoso. Sin

embargo, esta audiencia hace aparecer como necesidad tener una teoría del caso asumida para poder conducirse en la misma.

Adicionalmente, desde el punto de vista de los litigantes es importante encontrar una forma de conducirse en la audiencia que no genere prejuicios posteriores en los jurados. Es decir: un litigante no puede conducirse en la audiencia atacando a los potenciales jurados, porque no tiene certeza sobre si va a lograr o no su exclusión y posteriormente eso puede jugarle en contra. Este tipo de temas, totalmente novedosos en nuestra práctica, son los que debemos explorar con mayor profundidad.

En este ámbito creemos que en 2014 hemos logrado generar una buena práctica en sentido que todos los jueces que han conducido juicios por jurados han llevado adelante la audiencia siguiendo un mismo formato, haciéndose cargo personalmente de la primera parte de la audiencia, pero posibilitando también a las partes ejercer sus derechos en cuanto a explorar las posibles razones de parcialidad de los jurados.

No podemos obviar, sin embargo, que algunas audiencias han tenido duraciones extremadamente prolongadas (más de ocho horas), cansando a las personas, sin demasiadas razones para tanta extensión y centrándose más en cuestiones formales que sustanciales. Es un tema a trabajar tanto desde la conducción de las audiencias cuanto desde el trabajo de las partes.

Otro tema para la discusión en el caso neuquino, con relación a esta audiencia, es si debe continuarse la práctica de dejar un espacio entre la misma y el juicio. Dado que nuestro CPP no establece que el juicio debe iniciar inmediatamente, las OFIJUs han programado estas audiencias siempre dejando un lapso (generalmente de una jornada, o de un fin de semana) con el inicio del juicio propiamente tal. La razón de este espacio ha sido brindar a los ciudadanos y ciudadanas seleccionados como jurados la posibilidad de coordinar y acomodar sus vidas personales, para no tener preocupaciones durante la realización de los juicios (permisos en el trabajo, cuidado de los hijos, arreglos con familiares, etc.). Si bien esto no ha generado ningún tipo de problemas hasta ahora, la práctica de otros sistemas muestra que el jurado es seleccionado e inmediatamente inicia el juicio, como una forma de preservar a los jurados de posibles influencias externas. Es un tema a considerar a futuro.

4.2. *Una nueva forma de comunicar. La importancia de la teoría del caso*

Siguiendo en la línea que mencionábamos en el punto anterior, insistimos: es necesario que las partes lleguen al juicio con una teoría del caso previamente evaluada, analizada. Que estén seguras de lo que van a sostener. Y que lo que van a sostener no sea contradictorio.

Cuando estudiamos teoría del caso una de las cosas que se nos suele enseñar es que no podemos ir a un juicio a decir “mi cliente no fue, pero si fue está justificado, pero si no está justificado no es culpable, pero si es culpable no es punible”. Cuando escuchamos ese ejemplo pensamos – al menos nosotros – que no puede darse nunca. Pues bien, hemos visto juicios en los que el planteo fue bastante similar. De otra parte, tampoco es recomendable imputar todo el código penal a una persona para llegar a un juicio por jurados, porque eso puede generar dos consecuencias: debilitará la litigación y enredará las instrucciones finales.

La teoría del caso es una herramienta que debe permitirle a ambas partes estar claras en cuanto a sus posibilidades reales de conseguir un buen resultado en el juicio. Por ello debe pensarse desde mucho antes: desde el momento previo a la audiencia de control de la acusación, por lo menos. Esa audiencia, que constituye un filtro esencial (sobre todo en un sistema como el neuquino, donde la discusión sobre la posibilidad o no de imputar un determinado delito y solicitar una pena específica es lo que abre o cierra la puerta al juicio por jurados), también merece ser debatida y repensada permanentemente. Es un tema que va para largo y excede la pretensión de este documento, pero algo parece claro: si las partes no tienen una teoría del caso previamente a la audiencia de control de acusación, todo lo que luego suceda será azaroso.

Una vez en el juicio, y asumiendo que las partes concurren con una teoría del caso que traducirán en una estrategia de presentación y litigación del caso, aparece un segundo desafío: comunicarse con el jurado. ¿Sentados o parados? ¿Sin ganas o con énfasis? ¿Sobregirados o tranquilos? Muchas preguntas, algunas de forma, pero que hacen a una mejor comunicación. Insistimos: vivimos en un medio endogámico. Los judiciales utilizan una jerga que sólo los judiciales comprenden. Y la tienen tan internalizada que les parece casi de sentido común hablar en una lengua incomprensible. Cambiar el lenguaje, la expresión y la forma de comunicarse con quienes serán los jueces del caso es muy importante.

Adicionalmente, es necesario dotar al lenguaje oral de apoyos concretos, de imágenes que las personas puedan incorporar. En el caso puntual de Neuquén, la fiscalía hizo un gran trabajo en muchos casos al llevar a las presentaciones herramientas tales como planos, imágenes de google maps, apoyos visuales que les permitieron a los fiscales darles una posibilidad más clara y concreta de situarse en el lugar de los hechos y comenzar a ver la historia. Sin embargo, también vimos casos en los que ese tipo de apoyos visuales enredó a los litigantes, demasiado acostumbrados al papel y la lectura. Comenzar a trabajar en sentido de dotar de cuerpo a las palabras, mejorar los apoyos, asumir que estamos hablando para que otro nos comprenda y que ese otro no tiene ni la menor idea de qué cosas son importantes y cuáles no de las que decimos, resulta central en este nuevo sistema.

4.3. Medir los tiempos

El promedio de duración de los juicios por jurados de 2014 en Neuquén ha sido de tres días aproximadamente. No es un lapso prolongado de tiempo pero aun así cabe preguntarse si era necesaria esa extensión. En algunos casos, para no cansar al jurado, las Oficinas Judiciales decidieron realizar las audiencias sólo en media jornada; en el caso de las Circunscripciones del interior se realizaron durante todo el día en función a que varias de las personas integrantes del jurado tenían que movilizarse entre ciudades para concurrir a los tribunales. Cuando se trata de cuestiones de organización que se prevén para dar un mejor trato a los jueces ciudadanos, parece atendible que las jornadas se achiquen o se extiendan en función a las características de cada lugar y de cada juicio.

Ahora, cuando la extensión se debe a prueba que no lleva a ningún lugar, a preguntas incesantes a testigos cuya información es escasa o a intervenciones enormemente extensas de los abogados, cambia un poco la visión y parece que los tiempos deberían reducirse. Creemos que aún tenemos un enorme trabajo por delante en la preparación de los casos para mejorar la producción de información y ser más eficientes en términos de cuidar al jurado.

4.4. Defensa activa

Los dos casos en los que hubo veredictos favorables a la defensa (una absolución y un veredicto de culpabilidad estableciendo el estado de emoción violenta, tal como lo sostuvo la defensa) fueron casos en los que la defensa se plantó con su propia versión de los hechos. En el caso de la absolución fue una versión sencilla: el acusado estaba en otro lugar, no tenía motivos y, adicionalmente, la prueba que lo vinculaba al caso tenía serios problemas de legalidad. En el caso de la emoción violenta fue un poco más compleja: había transcurrido mucho tiempo entre el episodio que habría provocado la emoción violenta y el momento del hecho y el defensor tuvo que desarrollar un trabajo enormemente pedagógico (que desempeñó de forma excelente) para explicar al jurado los elementos jurídicos de la posición que sostenía. Fueron dos casos de defensa activa en sentido que, independientemente de lo sostenido por la acusación, concurrieron al juicio con una versión propia, se mantuvieron en esa versión, generaron elementos para apoyarla y alegaron en consecuencia al finalizar el juicio. Y les fue bastante bien.

Hubo un tercer caso en el que el veredicto fue de culpabilidad pero se generaron cuatro alternativas posibles de veredicto y ello fue en buena medida porque la defensa sostuvo, desde el momento del control de la acusación, una teoría jurídica diferente a la que sostenía la acusación.

No fue tan bien en los casos en que la defensa se limitó a cuestionar la credibilidad de la teoría del caso de la acusación sin generar ningún lugar desde el que mirar el caso. Está claro que la obligación probatoria es de la acusación y que quien tiene que producir prueba en consecuencia es, justamente, la acusación. Eso es indiscutible.

Sin embargo, durante todos los juicios que observamos, cada vez que se cuestionó a la acusación desde un “no lugar” (traducido en “ellos tienen que probar”, “nosotros no tenemos que hacer nada”, “la defensa no tiene obligación de presentar un caso”), la pregunta que como observadores externos nos hacíamos era “¿pero cómo se explica?”. Operamos en la lógica de que las acciones humanas tienen alguna explicación. Si un hombre mató a otro con decenas de testigos en frente que van a concurrir al juicio a decir cómo vieron que lo mató, mi estrategia defensiva va a ser muy floja si me limito a “la fiscalía tiene que probarlo”. Si construyo un contexto que me permita sostener la emoción violenta, probablemente tenga más chances, como de hecho sucedió.

Por ello creemos que la defensa debe concurrir al juicio con una teoría del caso, con una explicación posible, que fortalezca los cuestionamientos que va a realizar a la fiscalía si su defensa va a ser negativa o permita acreditar sus afirmaciones si va a ser una defensa afirmativa.

4.5. El momento crucial de las instrucciones

Cualquiera que haya realizado un seguimiento a los juicios por jurados realizados en la provincia sabrá que las instrucciones han sido motivo de constante debate. Nuevamente hay que decirlo: no sabíamos de qué se trataba. Habíamos visto manuales, sí. Habíamos visto videos, también. Habíamos realizado los simulacros con jueces que dieron instrucciones, por supuesto. Pero no habíamos tenido nunca un juicio por jurados en los que hubiera que conciliar las posiciones de las partes y tomar una decisión que se tradujera en instrucciones al jurado.

Y así a lo largo del año tuvimos de todo: momentos en los que los jueces creyeron que las instrucciones tenían que elaborarlas las partes y ellos simplemente tenían que funcionar como conciliadores entre ambas para sacar un producto final; momentos en que asumimos que las instrucciones tenían que construirse sobre la base de preguntas muy puntuales sobre los hechos discutidos en el caso y limitarse a ello; momentos en los que concluimos que las preguntas no eran lo correcto y que debía explicarse mejor el delito (o delitos) para luego hacer las preguntas en términos de teoría jurídica; momentos en los que los jueces no quisieron dar ninguna discusión con las partes y limitarse a las dos preguntas del código (¿El hecho existió? ¿El acusado es culpable?). Muchas variantes y seguramente seguirán muchas más. ¿Cuál es la correcta? Aún lo estamos discutiendo. Desde los jueces, ha sido muy difícil encontrar el rol en este nuevo esquema de trabajo y darle contenido concreto a la frase “yo soy el juez del derecho”.

Desde los litigantes, a su vez, también ha sido dificultoso dimensionar la importancia de las instrucciones. En los sistemas de tradición juradista suele recomendarse que el litigante vaya a la audiencia de control de acusación con las instrucciones que quiere que se den al final del juicio ya pensadas, ya que desde ahí construirá toda su litigación. En cierta medida, las instrucciones pasan a ser la teoría del caso en concreto de los litigantes. Pero dar ese paso también tomará tiempo. En los primeros juicios por jurados las instrucciones prácticamente no se discutieron, o se utilizó más tiempo discutiendo las instrucciones generales (las que explican la estructura del juicio y los roles de las partes y los jueces) que las instrucciones particulares (las que se vinculan con el caso concreto). Luego hemos comenzado a ver, sobre todo cuando los casos comenzaron a llegar al Tribunal de Impugnación, la importancia de tener una discusión más profunda sobre el contenido de las instrucciones.

Se trata de un entrenamiento nuevo, para una tarea hasta ahora desconocida donde todos, juez del derecho y litigantes, deben comenzar a encontrar su espacio específico de trabajo.

5. Los debates

A lo largo del año, han surgido también varios debates interesantes y novedosos sobre el juicio por jurados. Dado que se ha producido bastante material sobre estos temas, nos limitaremos a mencionarlos.

5.1. *Debe encerrarse al jurado*

En el juicio por jurados que terminó en un veredicto de no culpable, se produjo por primera vez la situación de que, avanzado el día, el jurado estaba en medio de la deliberación. El juez técnico decidió liberar al jurado para que volvieran a sus hogares y citarlos la jornada siguiente para que prosiguieran su deliberación. Ello generó una polémica en la que varios participaron, donde algunos sostuvieron que el jurado no puede retornar a su domicilio en medio de una deliberación (Comunicado de AAJJ sobre el tema: <http://fueralexpediente.com.ar/2014/08/07/puede-el-jurado-popular-retirarse-a-su-casa-en-medio-de-la-deliberacion/>) y otros sostuvimos que no había vulneración alguna por la decisión del juez (<http://fueralexpediente.com.ar/2014/08/13/deliberacion-y-encierro-cargar-al-jurado-mas-de-la-cuenta-tomarle-el-pelo-al-jurado/>)

5.2. Formato y posibilidades de la impugnación

Este es un segundo tema que ha desencadenado numerosos debates entre los actores de la provincia (y los allegados como la que escribe). Básicamente aquí se discute cómo debe entenderse “revisión amplia” en un contexto con juicio por jurados, sistema adversarial, y un artículo concreto del CPP (el Art. 238), que establece causales especiales de revisión en los casos de juicios por jurados. También aquí existen dos posiciones: quienes sostienen que la revisión en el juicio por jurados debe ser idéntica a la revisión ante tribunales técnicos, sobre la base del derecho a un “revisión amplia” que tiene el acusado; y quienes sostenemos que la dinámica del recurso debe cambiar, partiendo por el análisis de las causales especiales que ha establecido el CPP. Un resumen sobre el debate más reciente en Neuquén en torno al tema puede encontrarse en: <https://medium.com/@FdelExpediente/impugnacion-y-jurados-populares-3195c16e3243>

5.3. Mayorías y unanimidad

Un tercer tema de debate permanente es el vinculado con el sistema que el legislador ha escogido para la deliberación de los jurados: el de mayorías. Aquí se da el debate entre quienes sostienen que el veredicto del jurado debe ser unánime, tachando de inconstitucional cualquier otra posibilidad y quienes sostenemos no hay inconstitucionalidad en la decisión del legislador de establecer veredictos por mayoría. Se trata de un tema en el que, creemos, hace falta una mayor reflexión.

Estudiando el panorama en derecho comparado, encontramos que los sistemas que exigen unanimidad la exigen para cualquiera de los dos veredictos (culpable o no culpable), ya que alcanzar la unanimidad en un sentido u otro es la forma de garantizar una real deliberación (es la razón por la que existen porcentajes relativamente altos de “jurados estancados”). También encontramos que no todos los sistemas sostienen la unanimidad. Varios estados australianos han variado hacia sistemas de mayorías, en el mismo sentido que Inglaterra y Gales lo hicieron en 1967 y que en 2001 se recomendaba en Nueva Zelanda. Es necesario reconocer que en los sistemas que hemos encontrado en los que rigen veredictos de mayoría, estos son de 11 a 1 o de 10 a 2, no de 8 a 4. Pero la realidad es que no es un tema cerrado, indiscutible, sino una cuestión a analizar desde varios aspectos: ¿Igual exigencia para un veredicto de culpabilidad o de no culpabilidad? ¿Tiempo de deliberación fijo esencial para lograr un veredicto por mayoría? ¿Valores protegidos detrás de cada posición y efectividad de la protección? En definitiva, se trata de un tema fascinante para la reflexión y el debate, que seguramente ocupará buena parte de nuestro porvenir en cuanto al juicio por jurados.

6. ¿Por qué creer en el juicio por jurados? Anecdótico personal

Más allá de los resultados en términos de números, participación, cuestiones técnicas, existe una inmensa riqueza de historias internas y externas vinculadas con la realización de los juicios por jurados. El cambio que significó para los trabajadores judiciales ocuparse y preocuparse por estas personas ajenas al funcionamiento de la justicia. Personas que concurrían con incertidumbre, dudas, miedo, a veces fastidio. Para quienes trabajamos en el Poder Judicial, fue un camino de satisfacción. En este apartado queremos compartir algunas de las muchas historias que se generaron durante el 2014, vinculadas con la realización de juicios por jurados.

1. El primer juicio por jurados de Neuquén se realizó en medio de una de las peores tormentas que ha tenido la provincia en mucho tiempo. Calles y caminos cortados, dificultades para trasladarse de un lugar a otro, un verdadero problema adicional que era imposible de prever. Siendo el primer juicio por jurados, adicionalmente existía toda la incertidumbre sobre si las personas seleccionadas querrían o no participar. Uno de los jurados, que había viajado por el fin de semana largo y estaba en otra ciudad, se comunicó con la Oficina Judicial para pedir que hicieran las gestiones para que le dejaran transitar la ruta y llegar hasta Cutral Co. El personal de la Oficina Judicial se comunicó con la Dirección de Vialidad, y el jurado llegó a cumplir con su servicio ciudadano.
2. En uno de los juicios por jurados realizados en 2014 participó una mujer que se encontraba en silla de ruedas. Había quedado sin movilidad a causa de un accidente hacía dos años más o menos. En la audiencia de selección de jurados uno de los abogados pidió que se le consultara si estaba en condiciones de asistir en caso de quedar seleccionada, a lo que ella respondió que sí. Cuando terminó el juicio, los familiares de la mujer, que la habían acompañado durante todas las jornadas, se acercaron al personal de la Oficina Judicial para contarles que era la primera vez que había salido desde el accidente. No había querido salir nunca más luego de quedar impedida para movilizarse, pero la experiencia de ser jurado la motivó a participar.
3. La ventaja de trabajar en los organismos de apoyo del Poder Judicial es que podemos movernos por todas las circunscripciones y testear qué es lo que sucede. Cutral Co es una ciudad que está ubicada geográficamente entre Neuquén y Zapala. Es la ciudad donde se dio el veredicto de culpable pero con favor a la defensa en cuanto a la existencia de emoción violenta. Ese veredicto, finalmente confirmado por el Tribunal de Impugnación e incluso tomado como modelo de una deliberación ordenada, inicialmente generó gran revuelo. Socialmente, debido a que se trataba de un caso de mucha trascendencia en la localidad, con una expectativa muy alta en cuanto a la condena por parte de los familiares de la víctima. Judicialmente porque se trataba de una situación nueva, de las tantas que se dieron a lo largo del año, donde nadie estaba seguro si era o no correcto lo resuelto por el juez técnico. Volviendo a las ventajas de trabajar en un organismo de apoyo, al día siguiente de terminado ese juicio por jurados, nos tocó viajar hasta Zapala y paramos en Cutral Co a cargar agua para el mate en una estación de servicios. En la charla con el encargado del lugar, nos preguntó dónde trabajábamos. Le respondimos que en el Poder Judicial. Él nos dijo “tengo un amigo que ayer terminó un juicio por jurados”. Nuestro interés creció a las nubes y le preguntamos qué le había parecido. Nos contó que su amigo no había querido hablar del caso porque le habían dicho que estaba prohibido, pero que le había encantado la experiencia. Nos preguntó cómo podía hacer él para ser jurado, nos habló de la importancia de participar, de que la justicia se abra. Toda una experiencia cívica. Y una constatación.
4. La primera absolución de Neuquén fue muy fuerte. Un caso en el que los familiares de la víctima estuvieron muy movilizados durante toda la investigación, con una cobertura periodística importante, mucho apoyo de organizaciones y la ciudadanía indignada. Era una incertidumbre saber cómo se tomaría el veredicto. Uno de nosotros tomó un taxi ese día. Saber qué opina un taxista es saber qué

opina una buena porción de la población, así que la pregunta fue directa (aprovechando que las noticias radiales hablaban del caso): “¿qué le parece que lo hayan absuelto?”. La respuesta no dejó lugar a dudas: “Y, si el jurado vio que no había pruebas, hicieron lo que tenían que hacer”. Hablando con un juez técnico que tuvo alguna intervención en el caso, nos dijo cierta vez “era un caso tan caliente que ningún tribunal se habría animado a absolverlo, pese a que todos sabíamos que había un problema con la prueba”.

5. Una señora sorteada para ser jurado, que finalmente quedó en la lista de los titulares, estaba muy compungida porque no sabía leer ni escribir. Varias veces manifestó a los distintos trabajadores de la Oficina Judicial que no se sentía en condiciones de cumplir la labor, por esa razón. En todo momento se le alentó y se le explicó que la ley no establecía ningún impedimento por no saber leer ni escribir. La señora cumplió con su labor de jurado y tiempo después, llamó a la Oficina Judicial. Quería contarles que la experiencia había sido tan fuerte para ella y se había sentido tan empoderada, que se había anotado en la escuela de adultos, para iniciar sus estudios.

7. Conclusiones

Los astros confabularon una vez más en favor de la provincia de Neuquén. Si a ello le sumamos la voluntad de cambio de los operadores, el compromiso de los trabajadores judiciales y la buena fe de la ciudadanía que decidió aceptar el desafío de participar y se sumó a la implementación del juicio por jurados, el resultado es altamente positivo para este primer año de implementación.

Tenemos muchas cosas que mejorar, sin lugar a dudas. Sobre todo a nivel de trabajo técnico y establecimiento de estándares que permitan cierta predictibilidad en el sistema. Litigar frente a un jurado nos genera un desafío importante en cuanto a la preparación de los casos y la producción de información. Y también es necesario avanzar en la elaboración de instrucciones modelo, que sean el piso básico para trabajar en cualquier juicio por jurados y posibiliten a los litigantes un punto de partida para la elaboración de sus propuestas específicas juicio a juicio. En lo que va del año, hemos logrado conformar una comisión de jueces que trabajará en la elaboración inicial del modelo de instrucciones, con el objetivo de discutirlo luego abiertamente con las partes y generar un instrumento de utilidad para todos los intervinientes en los juicios por jurados.

El trabajo con la ciudadanía es también importante. La difusión y educación en lo que implica el juicio por jurados pasa a ser una tarea que no puede dejarse de lado en el trabajo judicial. En ese sentido hemos elaborado un manual ciudadano de juicio por jurados y a instancias del fiscal general de la provincia se ha realizado la coordinación con la Secretaría de Educación de la provincia para procurar su incorporación curricular en los últimos años de colegio secundario.

Desde lo concreto del caso a caso, probablemente este año 2015 sea el año en que el Tribunal Superior de Justicia establezca criterios de interpretación respecto a las impugnaciones en estos casos, ya que son varios los recursos que se encuentran pendientes de resolución.

Lo más importante, creemos, es que pese a los malos augurios de moros y cristianos, la implementación del juicio por jurados es una realidad y el compromiso por mejorar el sistema está en todos los actores.